



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 27 JUL 2018

Demandante	Personería de Socotá
Demandado	Nación-Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, Instituto Colombiano de Geología y Minería, Holman León Martínez y Luis Felipe Espinel Rico.
Expediente	15933-33-31-002-2008-00218-01
Acción	Popular
Tema	Admite recurso de apelación contra sentencia

Ingresa el expediente para resolver la admisión del recurso de apelación presentado por el personero del Municipio de Socotá (Fls. 1250 a 1259), contra la sentencia del 14 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama (Fls. 1229 a 1248).

Conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, el recurso de apelación contra la sentencia procede en los términos del Código de Procedimiento Civil, norma derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se adoptó el Código General del Proceso, aplicable a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desde el 1º de enero de 2014 conforme a auto de unificación de la Sala Plena del Consejo de Estado proferido el 25 de junio de 2014¹.

Así, el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. P, prevé que cuando se apela una sentencia, el recurso se interpondrá ante el juez de conocimiento en la audiencia en la cual fue pronunciada, o dentro de los (3) tres días siguientes a la notificación de la que fue proferida fuera de audiencia.

Al examinar el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto de manera oportuna, como quiera que la sentencia fue notificada a través de edicto el

¹ Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 25 de junio de 2014, Rad. N° 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ) Número interno: 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.



Accionante: Personería de Socotá
 Accionados: CORPOBOYACA y Otros
 Expediente: 15693-33-31-002-2008-00218-01
Acción Popular- auto 2ª instancia

22 de junio de 2018 (Fl. 1249), y el recurso fue interpuesto y sustentado por el Personero del Municipio de Socotá el 25 de junio de 2018 (Fls. 1250 a 1259), motivo que permite admitirlo conforme al inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

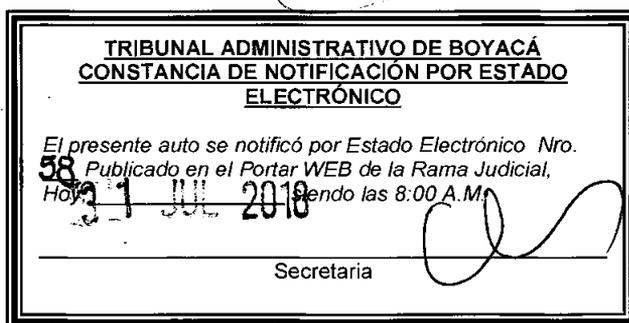
PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Personero del Municipio de Socotá, en contra de la sentencia del 14 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 del C.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, regresen las diligencias al despacho para lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
 SECRETARIA

NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE

30 JUL 2018

Por _____
 N.º de _____ Al Señor
 Intercedor _____
 Impuesto firmo. _____
 El Fiscal, _____
 El Secretario _____

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 27 JUL 2018

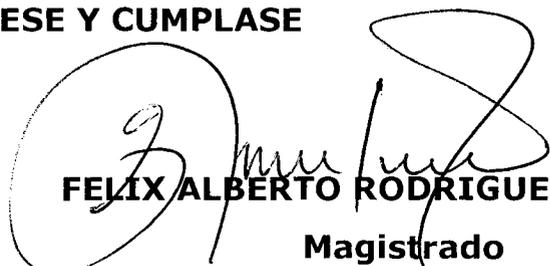
**ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA DELIA BORDA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIBANA Y OTRO
RADICACIÓN: 15000233100020030035000**

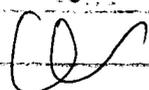
En virtud del informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho procede a conceder ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de junio de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En firme la presente providencia, por Secretaría de éste Tribunal envíese el expediente al Consejo de Estado. Dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JHON JAIRO YEPES MARTINEZ quien se identifica profesionalmente con la tarjeta No. 139.720 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 94.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

RECORDE
MUNICIPIO DE TIBANA
No. 58 27 JUL 2018
EL SECRETARIO 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja,

27 de mayo de 2018

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS ORLANDO AYALA GUERRERO
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 150012331004200800429-00

En virtud del informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia del 25 de abril del 2018 (Fls. 2-4).

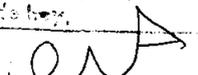
En consecuencia, el Despacho Dispone

Primero: Con apoyo de la secretaría de la Corporación, adelantar las gestiones necesarias para la entrega del título – depósito judicial No. 415030000275220 del Banco Agrario a favor de la perito FLOR ANGELA ACUÑA PINTO.

Segundo: Surtido lo anterior, remítase copia de las actuaciones realizadas al Consejo de Estado para el cumplimiento de la orden emitida por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
No. 058 de mayo de 2018
EL SECRETARIO 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

Tunja, 27 JUL 2018

ACCIÓN: CONTRACTUAL

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA AGRICOLA DE SEGUROS HOY
SURAMERICANA DE SEGUROS**

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONSORCIO
GOMGON 24**

RADICACIÓN: 15001233100420100099200

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho

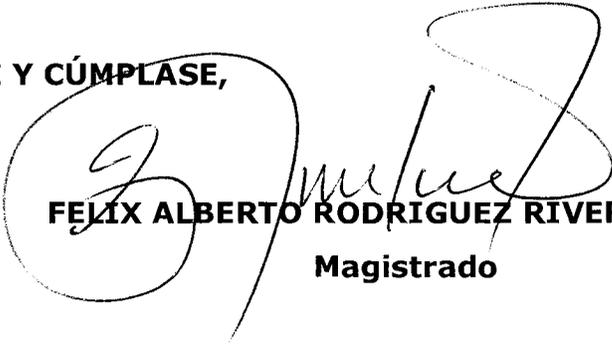
DISPONE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación post fallo de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), diligencia que se llevará a cabo en las Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá, ubicado en la Carrera 9 No. 20- 62, quinto piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Tunja.

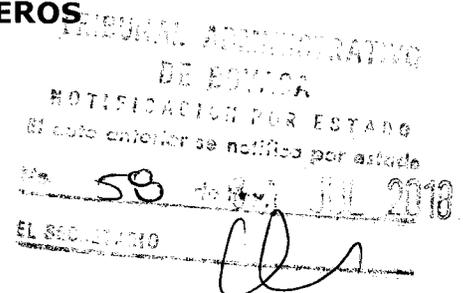
Para el efecto, por la Secretaría de ésta Corporación, cítese a las partes, apoderados y al Ministerio Público, advirtiéndose que la asistencia a esta audiencia será obligatoria y si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Magistrado



RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja,

21 JUN 2018

**MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE AMADO LOPEZ MALAVER
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
BOYACÁ – MUNICIPIOS DE TOCA Y SIACHOQUE –
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
RADICACIÓN: 1500123331004201001363-00**

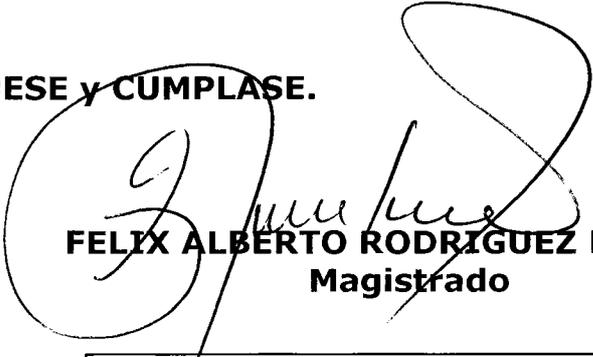
En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial del municipio de Siachoque (fls. 694-698), la apoderada judicial de CORPORBOYACA (fls. 705-716) y la apoderada judicial del Departamento de Boyacá (fls. 717-725) contra la sentencia proferida por la Sala de decisión No. 6 de ésta Corporación, el pasado 25 de junio de 2018 (fls. 665-691). En consecuencia, por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad, el Despacho.

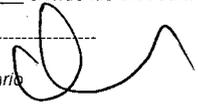
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del municipio de Siachoque (fls. 694-698), la apoderada judicial de CORPORBOYACA (fls. 705-716) y la apoderada judicial del Departamento de Boyacá (fls. 717-725) contra la sentencia proferida por la Sala de decisión No. 6 de ésta Corporación, el pasado 25 de junio de 2018 (fls. 665-691)

SEGUNDO: En firme la presente decisión **REMITIR** el expediente al Superior, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico</p> <p>Nro. <u>58</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial,</p> <p>Hoy, <u>31 JUL 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: right;">----- Secretario </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja,

REFERENCIA: ACCIÓN CONTRACTUAL

ACCIONANTE: CONSORCIO FANITRO

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

RADICADO: 1500123310002010001544-01

En virtud del informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia del 24 de mayo del 2018 (Fls.840-879), mediante la cual se confirmó la sentencia del 20 de agosto de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 6 de Descongestión, en la que se negaron las pretensiones de la demanda de controversias contractuales promovidas por LUIS GABRIEL NIETO GARCIA, ORLANDO FAJARDO CASTILLO, JUAN CARLOS ROJAS ACERO E ITAC CONSTRUCTORES LTDA, integrantes del CONSORCIO FANITRO contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Magistrado

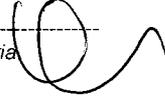
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
Nro. ~~50~~ Publicado en el Portal WEB de la Rama
Judicial,

Hoy, _____ siendo las 8:00 A.M.

BOYACÁ, _____ 2018

Secretaria



RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 27 JUL 2018

**ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA LILIA RODRIGUEZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
RADICACIÓN: 15001233100420110021300**

En virtud del informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho procede a conceder ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de junio de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En firme la presente providencia, por Secretaría de éste Tribunal envíese el expediente al Consejo de Estado. Dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado


EL SECRETARIO